



PAS-59/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador a las diez horas del día tres de abril de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio de Memorando **ISP-112/2014**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, en el que, se hizo del conocimiento que el empleador **JORGE ALBERTO VELASQUEZ LAGUARDIA**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno seis uno uno seis cuatro guion cero cero nueve guion uno (**NIT: 0614-161164-009-1**), presuntamente ha incumplido los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación del empleador de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de los trabajadores en el plazo legal que corresponde de acuerdo a la Intendencia los periodos y montos adeudados son los siguientes:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,541.00)**, correspondiente al periodo de devengue de septiembre 2000, junio, julio, noviembre 2004 a diciembre 2006, abril 2008 a septiembre 2011, febrero 2012, diciembre 2013 a marzo 2014.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,445.28)**, correspondiente al periodo de devengue de febrero a diciembre 2010, marzo a junio y agosto 2012 a diciembre 2013.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,683.63), correspondiente al periodo de devengue de junio, julio y octubre 2013 a enero 2014.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales presuntamente asciende a la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37,580.71)**, correspondiente al periodo de devengue de marzo 2001, enero, febrero y noviembre 2003, julio a diciembre 2005, febrero a mayo, julio, agosto, octubre, y diciembre 2006, octubre y noviembre 2007, julio a diciembre 2008, abril 2012 a junio 2013, septiembre a diciembre 2013.

3) Mora por insuficiencias, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$248.13)**, correspondiente al periodo de devengue de julio a septiembre de 2001, abril y junio de 2002, septiembre y diciembre 2003, marzo 2004.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

A. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Que por resolución de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce se ordeno el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y se mandó a emplazar al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ LAGUARDIA**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen; incorporado de folios uno a treinta y uno.

II. Que de conformidad a acta de fecha quince de agosto de dos mil catorce, no se pudo notificar al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ LAGUARDIA**, por no encontrarse el empleador en el domicilio identificado; y de conformidad a acta de aviso de notificación pendiente, de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en razón de no haberse materializado la notificación del auto de inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que, en observancia a lo establecido en el artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil y 107 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema